

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD					
NORMATIVA		DB-SUA	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ASEOS DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA (Rgto. Art. 77. DB-SUA 9 y Anejo A)					
Dotación mínima	☐ Aseos aislados	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		
	☒ Núcleos de aseos	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)		PROYECTO
	☐ Núcleos de aseos independientes por cada sexo	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		
	☐ Aseos aislados y núcleos de aseos	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido		
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.				
Puertas (1)	☒ Correderas ☐ Abatibles hacia el exterior				
(1) Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia					
Espacio libre no barrido por las puertas		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		PROYECTO
Lavabo (sin pedestal)	Altura cara superior		≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m	PROYECTO
	Espacio libre inferior	Altura	≥ 0,70 m	De 0,70 m a 0,80 m	PROYECTO
		Profundidad	≥ 0,50 m	---	PROYECTO
Inodoro	Espacio de transferencia lateral (2)		≥ 0,80 m		PROYECTO
	Fondo desde el paramento hasta el borde frontal		≥ 0,75 m	≥ 0,70 m	PROYECTO
	Altura del asiento del aparato		De 0,45 m a 0,50 m	De 0,45 m a 0,50 m	PROYECTO
	Altura del pulsador (gran superficie o palanca)		De 0,70 m a 1,20 m	De 0,70 m a 1,20 m	PROYECTO
(2) En aseos de uso público, espacio de transferencia lateral a ambos lados					
Barras	Separación entre barras inodoro		De 0,65 m a 0,70 m	---	PROYECTO
	Diámetro sección circular		De 3 cm a 4 cm	De 3 cm a 4 cm	PROYECTO
	Separación al paramento u otros elementos		De 4,5 cm a 5,5 cm	≥ 4,5 cm	PROYECTO
	Altura de las barras		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m	PROYECTO
	Longitud de las barras		≥ 0,70 m	---	PROYECTO
	☐ Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante		---	= 0,30 m	
	Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral. En aseos de uso público las dos.				
☐ Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior estará situada entre 0,30 y 0,40 m					
Grifería (3)	Alcance horizontal desde el asiento		---	≤ 0,60 m	
(3) Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico					
Accesorios	Altura de accesorios y mecanismos		---	De 0,70 m a 1,20 m	
	Espejo	☐ Altura borde inferior ☐ Orientable ≥ 10° sobre la vertical	---	≤ 0,90 m	
Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización					
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma. En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmite una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.					

VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES (Rgto. Art. 78. DB-SUA 9 y Anejo A)							
Dotación mínima	Vestuarios (siempre que sea exigible por alguna disposición legal de obligado cumplimiento)		1 cada 10 o fracción	Al menos uno			
	Duchas (uso público)		1 cada 10 o fracción	Al menos uno			
	Probadores (uso público)		1 cada 10 o fracción	Al menos uno			
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.						
☐ Vestuario y probador	Espacio libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m			
	Altura de repisas y perchas		---	De 0,40 m a 1,20 m			
	Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	0,40 m	≥ 0,50 m			
		Altura	De 0,45 m a 0,50 m	≤ 0,45 m			
		Fondo	= 0,40 m	≥ 0,40 m			
		Acceso lateral	≥ 0,80 m	≥ 0,70 m			
☐ Duchas	Espacio libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m			
	Altura de repisas y perchas		---	De 0,40 m a 1,20 m			
	Largo		≥ 1,20 m	≥ 1,80 m			
	Ancho		≥ 0,80 m	≥ 1,20 m			
	Pendiente de evacuación de aguas		---	≤ 2 %			
	Espacio de transferencia lateral al asiento		≥ 0,80 m	De 0,80 m a 1,20 m			
	Altura del maneral del rociador si es manipulable.		---	De 0,80 m a 1,20 m			
	Altura de barras metálicas horizontales		---	0,75 m			
	Banco abatible	Anchura	---	≥ 0,50 m			
		Altura	---	≤ 0,45 m			
		Fondo	---	≥ 0,40 m			
		Acceso lateral	≥ 0,80 m	≥ 0,70 m			
	En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento.						
		Diámetro de la sección circular		De 3 cm a 4 cm	De 3 cm a 4 cm		
		Separación al paramento		De 4,5 cm a 5,5 cm	≥ 4,5 cm		
		Fuerza soportable		1,00 kN	---		
Altura de las barras horizontales		De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m				
Longitud de las barras horizontales		≥ 0,70 m	---				
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El aviso estará conectado con sistema de alarma. En zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmite una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.							
DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 79. DB-SUA 9 Anejo A)							
Dotación	Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.						
Anchura del hueco de paso en puertas (En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja ≥ 0,78 m)			---	≥ 0,80 m			
Espacios de aproximación y circulación	Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama		---	≥ 0,90 m			
	Espacio de paso a los pies de la cama		---	≥ 0,90 m			
	Frontal a armarios y mobiliario		---	≥ 0,70 m			
	Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular (elementos constructivos o mobiliario).		---	≥ 0,80 m			
Armarios empotrados	Altura de las baldas, cajones y percheros		---	De 0,40 a 1,20 m			
	Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación.						
Carpintería y	Sistemas de	Altura	---	≤ 1,20 m			

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



protecciones exteriores	apertura	Separación con el plano de la puerta	---	≥ 0,04 m		
		Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	---	≥ 0,30 m		
	Ventanas	Altura de los antepechos	---	≤ 0,60 m		
Mecanismos	Altura interruptores		---	De 0,80 a 1,20 m		
	Altura tomas de corriente o señal		---	De 0,40 a 1,20 m		
Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.						
Instalaciones complementarias:						
Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo.						
Avisador luminoso de llamada complementario al timbre.						
Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera)						
Bucle de inducción magnética.						

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO

NORMATIVA			DB-SUA	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO (Rgto. Art. 80. DB-SUA 9 y Anejo A)							
El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,80 m La altura de los elementos en voladizo será ≥ 2,20 m							
PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES (Rgto. Art. 81. DB-SUA Anejo A)							
Puntos de atención accesible	Mostradores de atención al público	Ancho		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		PROYECTO
		Altura		≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m		PROYECTO
		Hueco bajo el mostrador	Alto	≥ 0,70 m	≥ 0,70 m		PROYECTO
			Ancho	≥ 0,80 m	---		PROYECTO
			Fondo	≥ 0,50 m	≥ 0,50 m		PROYECTO
	Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla		---	≤ 1,10 m		
		Altura plano de trabajo		≤ 0,85 m	---		
	Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto.						
Puntos de llamada accesible	Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismos accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva.						
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,40 m, que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible.							
EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Rgto. Art. 82)							
Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo							
MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL (Rgto. Art. 83, DB-SUA Anejo A)							
Altura de mecanismos de mando y control			De 0,80 m a 1,20 m	De 0,90 a 1,20 m			
Altura de mecanismos de corriente y señal			De 0,40 m a 1,20 m	---			
Distancia a encuentros en rincón			≥ 0,35 m	---			

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS

NORMATIVA			DB-SUA	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
APARCAMIENTOS (Rgto. Art. 90. DB-SUA 9, Anejo A)						
Dotación mínima	En función del uso, actividad y aforo de la edificación se deberá cumplimentar la Tabla justificativa correspondiente					
Zona de transferencia	Batería (1)	Independiente	Esp. libre lateral ≥ 1,20 m	---		
		Compartida	---	Esp. libre lateral ≥ 1,40 m		
	Línea		Esp. libre trasero ≥	---		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



		3,00 m			
--	--	--------	--	--	--

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES

PISCINAS COLECTIVAS

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
-----------	--------	---------------	-----------	--------------

CONDICIONES GENERALES

La piscina debe disponer de los siguientes elementos para facilitar el acceso a los vasos a las personas con movilidad reducida:

- Grúa homologada o elevador hidráulico homologado
- Escalera accesible

Escaleras accesibles en piscinas	Huella (antideslizante)		---	$\geq 0,30$ m		
	Tabica		---	$\leq 0,16$ m		
	Ancho		---	$\geq 1,20$ m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura	---	De 0,95 m a 1,05 m		
		Dimensión mayor sólido capaz	---	De 0,045 m a 0,05 m		
		Separación hasta paramento	---	$\geq 0,04$ m		
		Separación entre pasamanos intermedios	---	$\leq 4,00$ m		

☐ Rampas accesibles en piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo

Rampas accesibles en piscinas	Pendiente (antideslizante)		---	≤ 8 %		
	Anchura		---	$\geq 0,90$ m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura (doble altura)	---	De 0,65 m a 0,75 m De 0,95 m a 1,05 m		
		Dimensión mayor sólido capaz	---	De 0,045 m a 0,05 m		
		Separación hasta paramento	---	$\geq 0,04$ m		
		Separación entre pasamanos intermedios	---	$\leq 4,00$ m		
	Ancho de borde perimetral de la piscina con cantos redondeados		$\geq 1,20$ m	---		

CARACTERÍSTICAS SINGULARES CONSTRUCTIVAS Y DE DISEÑO

☐ Se disponen zonas de descanso, dado para distancias en el mismo nivel $\geq 50,00$ m ó cuando puede darse una situación de espera.

☐ Existen puertas de apertura automática con dispositivos sensibles de barrido vertical, provistas de un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,50 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atrapamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre. Dispone de mecanismo manual de parada de sistema de apertura.

☐ El espacio reservado para personas usuarias de silla de ruedas es horizontal y a nivel con los asientos, está integrado con el resto de asientos y señalizado.

Las condiciones de los espacios reservados:

Con asientos en graderío:

- Se situarán próximas a los accesos plazas para personas usuarias de silla de ruedas
- Estarán próximas a una comunicación de ancho $\geq 1,20$ m
- Las gradas se señalarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes
- Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altoprelieve.

☐ En cines, los espacios reservados se sitúan o en la parte central o en la superior.

OBSERVACIONES

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

☒ Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.

☐ Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones.

☐ En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

☐ En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para la cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.

No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



TABLA 6. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES												
RESTAURACIÓN			NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES									
			SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO		ACCESOS (Artículo 64)		ASCENSORES (Artículo 69)		ASEOS (Rgto. art. 77 DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS* (Rgto. art. 90 DB SUA)	
					Hasta 3	> 3						
					DEC. 283/2009 (RGTO)	D. TECN.						
Restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares-quiosco, pubs y bares con música	≤ 80 m2	PROYECTO	1	1	1 cada 3 o fracción	2	PROYECTO	1 cada 33 plazas o fracción				
	> 80 m2		1	2								
* Plazas de aparcamiento: Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento exceda de 100 m2, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas o fracción. En todo caso se reservará 1 plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para persona usuaria de silla de ruedas (CTE DB SUA)												

CUMPLIMIENTO CTE

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Cumplimiento del CTE

DB SUA

SECCIÓN SUA 1. SEGURIDAD FRENTA AL RIESGO DE CAÍDAS

1. RESBALADICIDAD DE LOS SUELOS

Al tratarse de una zona interior seca de pendiente inferior al 6%, según la tabla 1.2 del punto 3, el pavimento que nos ocupa debe ser de clase 1, es decir, tiene que tener una resistencia al deslizamiento (R_d) entre los siguientes valores $15 < R_d \leq 35$; al tratarse de un pavimento madera laminada, ésta posee una resistencia al deslizamiento dentro de los parámetros que establece la norma.

La rampa tiene una pendiente superior al 6%, por lo que se trata de una zona interior seca con un pavimento de Clase 2.

Tabla 1.1 Clasificación de los suelos según su resbaladicidad

Resistencia al deslizamiento R_d	Clase
$R_d \leq 15$	0
$15 < R_d \leq 35$	1
$35 < R_d \leq 45$	2
$R_d > 45$	3

Tabla 1.2 Clase exigible a los suelos en función de su localización

Localización y características del suelo	Clase
Zonas interiores secas	
- superficies con pendiente menor que el 6%	1
- superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras	2
Zonas interiores húmedas, tales como las entradas a los edificios desde el espacio exterior ⁽¹⁾ , terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.	
- superficies con pendiente menor que el 6%	2
- superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras	3
Zonas exteriores. Piscinas ⁽²⁾ . Duchas.	3

⁽¹⁾ Excepto cuando se trate de accesos directos a zonas de *uso restringido*.

⁽²⁾ En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en las que la profundidad no exceda de 1,50 m.

2. DISCONTINUIDADES EN EL PAVIMENTO

Todo el pavimento se encuentra al mismo nivel en todo el local, por lo que no existen discontinuidades en el pavimento. No es necesario disponer de barreras para delimitar las zonas de circulación.

3. DESNIVELES

1.1. Protección de desniveles

No es necesaria la colocación de barreras de protección en las ventanas existentes dado que la diferencia de cota entre el interior y el exterior es menor de 55 cm.

1.2. Características de las barreras de protección

No procede dado que no existen barreras de protección.

4. ESCALERAS Y RAMPAS

1.1. Escaleras de uso restringido.

No existen escaleras en el local.

1.2. Escaleras de uso general.

No existen escaleras.

1.3. Rampas

Existe una rampa de acceso al local de 0,60 m de longitud y una pendiente del 10%.

1.4. Pasillos escalonados de acceso a localidades en graderíos y tribunas

No existen pasillos de acceso a localidades en graderíos y tribunas.

5. LIMPIEZA DE LOS ACRISTALAMIENTOS EXTERIORES

No se trata de un edificio de uso residencial.

SECCIÓN SUA 2. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O DE ATRAPAMIENTO

1. IMPACTO

1.1. Impacto con elementos fijos.

Cumple con la altura libre de paso en zonas de circulación que según este documento es de 210 mm en zonas de uso restringido y 220 mm en el resto de las zonas, la altura libre de las puertas también cumple con este documento que se establece en 2000 mm como mínimo.

No existen elementos fijos que sobresalgan de la fachada. No existen elementos salientes en las paredes que vuelen más de 1,5 m en la zona de altura comprendida entre 1 y 2,20 m medidas a partir del suelo.

1.2. Impacto con elementos practicables

No existen puertas cuyo barrido invadan los pasillos de circulación.

1.3. Impacto con elementos frágiles

No existen elementos frágiles.

1.4. Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

No existen elementos insuficientemente perceptibles.

2. ATRAPAMIENTO

No existen puertas con cierre automáticos.

Las puertas correderas cumplirán con la distancia mínima de 20 cms con el objeto fijo más próximo.

SECCIÓN SUA 3. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO EN RECINTOS

1. APRISIONAMIENTO

Las puertas del local no poseen dispositivos para su bloqueo desde el interior por lo que las personas no pueden quedar accidentalmente atrapadas en el interior del mismo. Durante el desarrollo de la actividad las puertas estarán abiertas.

SECCIÓN SUA 4. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

1. ALUMBRADO NORMAL EN ZONAS DE CIRCULACIÓN

El local dispone de una instalación de alumbrado capaz de proporcionar una iluminancia mínima de 100 lux.

2. ALUMBRADO DE EMERGENCIA

2.1 Dotación

El local dispone de alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el local.

El alumbrado de emergencia estará situado en:

- Los recorridos de evacuación
- Cerca del CMP
- Cerca de las señales de seguridad
- Itinerarios accesibles
- Puertas de salida

2.2. Posición y características de las luminarias

La situación del alumbrado de emergencia se puede apreciar en los planos correspondientes. Todas las luces de emergencias están situadas 2 m por encima de la solería

2.3. Características de la instalación.

La instalación proyectada es fija y está provista de fuente propia de energía.

El alumbrado de emergencia proyectado alcanza al menos el 50% del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 segundos y el 100% a los 60 segundos.

Además cumple las siguientes condiciones de servicio durante una hora como mínimo, a partir del instante en el que tenga lugar el fallo:

- En los puntos en los que estén los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución de alumbrado la iluminación horizontal será de 5 lux como mínimo.
- A lo largo de la línea central de la vía de evacuación la relación de iluminancia máxima y mínima no debe ser mayor de 1:40.
- Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas.
- El valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

2.4. Iluminación de las señales de seguridad

La iluminación de las señales de evacuación, protección contra incendios y primeros auxilios cumplen con los siguientes requisitos:

- La luminancia de cualquier área de color de seguridad de la señal debe ser al menos de 2 cd/m².

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

- La relación de la luminancia máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad no debe ser mayor de 10:1, debiéndose evitar variaciones importantes entre puntos adyacentes.
- La relación entre la luminancia L_{blanca} y la luminancia $L_{color} > 10$, no será menor que 5:1 ni mayor que 15:1.
- Las señales de seguridad deben estar iluminadas al menos al 50% de la iluminancia requerida, al cabo de 5 s y al 100% al cabo de 60s.

SECCIÓN SUA 5. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

No es aplicable esta sección "SU 5", ya que no está prevista para más de tres mil espectadores de pie.

SECCIÓN SUA 6. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO

1. PISCINAS

No es aplicable.

2. POZOS Y DEPÓSITOS

No existen pozos ni depósitos accesibles a personas.

SECCIÓN SUA 7. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

No es aplicable dado que esta sección se refiere a las zonas de uso de aparcamiento y vías de circulación

de vehículos en los edificios.

SECCIÓN SUA 8. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

No es de aplicación.

SECCIÓN SUA 9. ACCESIBILIDAD

1. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

1.1. Condiciones funcionales.

1.1.1. Accesibilidad en el exterior del edificio.

El acceso a personas con movilidad reducida está garantizado.

1.1.2. Accesibilidad entre plantas del edificio

No procede dado que la actividad se encuentra en planta baja.

1.1.3. Accesibilidad en las plantas del edificio

No procede dado que la actividad se encuentra en planta baja.

1.2. Dotación de elementos accesibles

1.2.1. Viviendas accesibles

No es de aplicación.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

1.2.2. Alojamientos accesibles

No es de aplicación.

1.2.3. Plazas de aparcamiento accesibles

No es de aplicación.

1.2.4. Plazas reservadas

El local no dispone de asientos fijos para el público.

1.2.5. Piscinas

No es de aplicación.

1.2.6. Servicios higiénicos accesibles.

Existe un aseo accesible de uso compartido para ambos sexos.

1.2.7. Mobiliario fijo

El mobiliario fijo de zonas de atención al público dispone de un punto de atención accesible.

1.2.8. Mecanismos

No es de aplicación.

DB HS

SECCIÓN HS 1. PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD

1. GENERALIDADES

1.1. Ámbito de aplicación

Esta sección no es aplicable al proyecto de adecuación que nos ocupa ya que esta sección se aplica a los muros y los suelos que están en contacto con el terreno y a los cerramientos que están en contacto con el aire exterior en todo el edificio, al tratarse de un proyecto de adecuación interior de local en planta baja de un edificio de dos alturas hace que las obras sean incompatibles con la naturaleza de la intervención.

SECCIÓN HS 2. RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

1. GENERALIDADES

1.1. Ámbito de aplicación

Se trata de una obra de adaptación interior de un local comprendido en un edificio, en ningún momento

se interviene sobre el edificio, ni en sus zonas comunes, por lo tanto no es de aplicación esta sección.

SECCIÓN HS 4. SUMINISTRO DE AGUA

Todos los aparatos que se alimentan directamente de la distribución de agua, tales como lavabo, en todos los recipientes, el nivel inferior de la llegada del agua vierten a 20 mm, por encima del borde superior del recipiente.

Los diámetros nominales de los ramales que alimentan a cada núcleo húmedo son de 20 mm

La contribución de agua caliente sanitaria está garantizada.

SECCIÓN HS 5. EVACUACIÓN DE AGUAS

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Los aparatos disponen de cierres hidráulicos mediante sifones individuales que impiden el paso del aire contenido en ella a los locales ocupados sin afectar al flujo de residuos.

DB SI

SECCIÓN SI 1. PROPAGACIÓN INTERIOR

1. COMPARTIMENTACIÓN EN SECTORES DE INCENDIO.

El local no supera los 2500 m² de superficie, por lo que puede conformar un único sector de incendio según se establece en la tabla 1.1 de esta Sección para usos de pública concurrencia.

2. LOCALES Y ZONAS DE RIESGO ESPECIAL

Conforme a lo indicado en la tabla 2.1, se comprueba la existencia de locales de riesgo especial en el establecimiento:

POTENCIA INSTALADA EN COCINA		
Aparato	Potencia en Kcal/h	Potencia en kW
Freidora	-	8 kW
Plancha	7.050,73 Kcal/h	8,20 kW
Total Potencia Instalada		16,20 kW

El número de aparatos destinados a la preparación de alimentos se corresponde con lo indicado en el cuadro anterior, por lo que la potencia instalada en la cocina asciende a 16,20 kW. Debido a que la potencia instalada en la cocina es inferior a 20 kW, la cocina no se considera un local de riesgo y por tanto, su sistema de extracción de humos no debe cumplir con lo establecido en la nota (2) de la tabla 2.1 de la sección SI1 del DB-SI, no obstante.

El sistema de extracción de humos discurrirá de manera horizontal por el establecimiento hacia patinillo interior existente, dónde procederá a recorrer verticalmente la fachada hacia la cubierta, dónde el punto de evacuación estará situado 1 metros por encima de cualquier edificación en un radio de 10 metros y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros. Además se integrará en un cajón de placas de yeso laminado de exterior, pintado en color blanco liso.

3. ESPACIOS OCULTOS. PASO DE INSTALACIONES A TRAVÉS DE ELEMENTOS DE COMPARTIMENTACIÓN DE INCENDIOS.

Las características del local cumplen con la compartimentación contra incendios, ya que tiene continuidad en los espacios ocultos.

4. REACCIÓN AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, DECORATIVOS Y DE MOBILIARIO

Los elementos constructivos existentes en el local cumplen con las exigencias mínimas establecidas en la tabla 4.1.

TABLA 4.1

Tabla 4.1 Clases de reacción al fuego de los elementos constructivos		
Situación del elemento	Revestimientos⁽¹⁾	
	De techos y paredes^{(2) (3)}	De suelos⁽²⁾
Zonas ocupables ⁽⁴⁾	C-s2,d0	E _{FL}
Pasillos y escaleras protegidos	B-s1,d0	C _{FL} -s1
Aparcamientos y recintos de riesgo especial ⁽⁵⁾	B-s1,d0	B _{FL} -s1
Espacios ocultos no estancos, tales como patinillos, falsos techos y suelos elevados (excepto los existentes dentro de las viviendas) etc. o que siendo estancos, contengan instalaciones susceptibles de iniciar o de propagar un incendio.	B-s3,d0	B _{FL} -s2 ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Siempre que superen el 5% de las superficies totales del conjunto de las paredes, del conjunto de los techos o del conjunto de los suelos del recinto considerado.

⁽²⁾ Incluye las tuberías y conductos que transcurren por las zonas que se indican sin recubrimiento resistente al fuego. Cuando se trate de tuberías con aislamiento térmico lineal, la clase de reacción al fuego será la que se indica, pero incorporando el subíndice L.

⁽³⁾ Incluye a aquellos materiales que constituyan una capa contenida en el interior del techo o pared y que no esté protegida por una capa que sea EI 30 como mínimo.

⁽⁴⁾ Incluye, tanto las de permanencia de personas, como las de circulación que no sean protegidas. Excluye el interior de viviendas. En uso Hospitalario se aplicarán las mismas condiciones que en pasillos y escaleras protegidos.

⁽⁵⁾ Véase el capítulo 2 de esta Sección.

⁽⁶⁾ Se refiere a la parte inferior de la cavidad. Por ejemplo, en la cámara de los falsos techos se refiere al material situado en la cara superior de la membrana. En espacios con clara configuración vertical (por ejemplo, patinillos) así como cuando el falso techo esté constituido por una celosía, retícula o entramado abierto, con una función acústica, decorativa, etc., esta condición no es aplicable.

SECCIÓN SI 2. PROPAGACIÓN EXTERIOR

1. MEDIANERAS Y FACHADAS

El local es medianero con otros locales lateralmente y con las zonas comunes del edificio en su parte trasera. Está separado de estos mediante muros de mampostería de piedra de e>110 mm y enfoscado por las dos caras, por lo que la resistencia al fuego cumple con el mínimo exigido: EI 120.

2. CUBIERTAS

No es de aplicación.

SECCIÓN SI 3. EVACUACIÓN DE OCUPANTES

1. COMPATIBILIDAD DE LOS ELEMENTOS DE EVACUACIÓN

No procede dado que la superficie construida del local es inferior a 1500 m².

2. CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN

Según la Tabla 2.1 la ocupación de un establecimiento de pública concurrencia en zonas de público de pie en bares, cafeterías, etc. es de 1m²/persona. La planta baja del local con acceso al público, tiene una superficie de 24,94 m², por lo tanto el aforo es de 25 personas.

3. NÚMERO DE SALIDAS Y LONGITUD DE LOS RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

El local dispone de una salida de uso público, cumpliendo las condiciones exigidas en la Tabla 3.1.

Tabla 3.1

Plantas o recintos que disponen de una única salida de planta o salida de recinto respectivamente	No se admite en uso <i>Hospitalario</i>, en las plantas de hospitalización o de tratamiento intensivo, así como en salas o unidades para pacientes hospitalizados cuya superficie construida exceda de 90 m². La ocupación no excede de 100 personas, excepto en los casos que se indican a continuación: - 500 personas en el conjunto del edificio, en el caso de <i>salida de un edificio</i> de viviendas; - 50 personas en zonas desde las que la evacuación hasta una <i>salida de planta</i> deba salvar una altura mayor que 2 m en sentido ascendente; - 50 alumnos en escuelas infantiles, o de enseñanza primaria o secundaria. La longitud de los recorridos de evacuación hasta una <i>salida de planta</i> no excede de 25 m, excepto en los casos que se indican a continuación: - 35 m en uso <i>Aparcamiento</i>; - 50 m si se trata de una planta, incluso de uso <i>Aparcamiento</i>, que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas, o bien de un espacio al aire libre en el que el riesgo de incendio sea irrelevante, por ejemplo, una cubierta de edificio, una terraza, etc. La altura de evacuación descendente de la planta considerada no excede de 28 m, excepto en uso <i>Residencial Público</i>, en cuyo caso es, como máximo, la segunda planta por encima de la de <i>salida de edificio</i> ⁽²⁾, o de 10 m cuando la evacuación sea ascendente.
---	--

4. DIMENSIONADO DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

Teniendo en cuenta que la ocupación es de 17 personas, la anchura mínima de las puertas serán mayor o igual de 0,80 m según la tabla 4.1, siendo la anchura de la puerta existente de 1,15 m en fachada principal, por lo tanto cumple con la exigencia mínima.

5. PROTECCIÓN DE LAS ESCALERAS

No procede ya que no existen escaleras de uso público.

6. PUERTAS SITUADAS EN RECORRIDOS DE EVACUACIÓN

Las puertas de evacuación son abatibles con eje de giro vertical y en todo momento permanecerán abiertas en caso de emergencia.

7. SEÑALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

El local dispone de señales con rótulos de “SALIDA”, el cual es visible desde cualquier punto de la zona de uso público por lo que no es necesario señales de indicación de dirección de recorrido de evacuación.

Dicha señal es visible incluso en caso de fallo del suministro eléctrico.

8. CONTROL DEL HUMO DE INCENDIO

No es necesario un sistema de control de humo de incendio ya que la ocupación no excede de las 1000 personas.

SECCIÓN SI 4. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. DOTACIÓN DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

El local está dotado de un extintor móvil de eficacia 21A 113B que cubre una distancia inferior a 15 m lineales.

2. SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MANUALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

El local dispone de la señalización de las instalaciones de contra incendios.

SECCIÓN SI 5. INTERVENCIÓN DE LOS BOMBEROS

No es necesario cumplir las condiciones de aproximación y entorno pues la altura de evacuación es menor de 9 metros.

El espacio de maniobra está libre de mobiliario urbano, además no existen vías de acceso sin salida.

SECCIÓN SI 6. RESISTENCIA AL FUEGO DE LA ESTRUCTURA

El local se encuentra en la planta baja de un edificio cuya estructura está ejecutada mediante muros de carga y forjados unidireccionales de hormigón, no se puede determinar la resistencia al fuego ya que se desconoce las dimensiones exactas de los muros ya que se encuentran revestidos, es muy probable que posea una resistencia al fuego R90, mínimo exigible en este documento, así mismo también se desconoce la altura de canto del forjado, con lo cual no se puede determinar su resistencia al fuego

DB HE

SECCIÓN DB HE 0 Limitación del consumo energético

La presente sección no resulta de aplicación ya que no se trata de una ampliación, un cambio de uso de superficie útil superior a 50 m², ni de una reforma en la que se renueve de forma conjunta las instalaciones de generación térmica y más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.

SECCIÓN DB HE 1 Limitación de la demanda energética

No se reforma más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica del edificio, conforme a la tabla 3.1.1.b; no obstante, se procederá a colocar carpintería exterior. La modificación cumplirá con lo establecido en la tabla 3.1.1.a-HE1.

SECCIÓN DB HE 2 Rendimiento de las instalaciones térmicas

Justificado en el apartado correspondiente.

SECCIÓN DB HE 3 Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

DATOS DE CÁLCULO.

Luminaria: **DownLight.**

Nivel de iluminación: **Mínimo 100 luxes (RD 486/1997)**

Índice unificado de deslumbramiento: **22 UGR**

Índice de rendimiento en color: **80 Ra**

Flujo luminoso unitario: **1.500 lúmenes**

Puntos de luces instalados: **5 puntos.**

Tipo de lámpara: **Led de 35 W color blanco.**

Potencia a considerar: **Con equipo 35 W cada uno**

Potencia de del conjunto: **5*35 = 175 W**

Ancho (A) del local: **2,95 m**

Largo (L) del local: **8,35 m**

Altura (H) sobre el plano de trabajo: **2,90 m**

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Techos pintados en oscuro.

Paredes pintadas en oscuro.

Suelo de color grisáceo.

Factor de mantenimiento: **0,80**

Reflexión de techos: **70%**

Reflexión de paredes: **50%**

Reflexión de suelos: **20%**

• **Índice K del local.**

$$K = L \cdot A / H \cdot (L + A) = 8,35 \cdot 2,95 / 2,80 \cdot (8,35 + 2,95) = \mathbf{0,77}$$

Los puntos de luces mínimos a considerar en las mediciones de la iluminación media (E), al ser $1 < K$, le corresponde 4 puntos.

GRADO DE REFLEXION EN %														
Techo	80	80	80	70	70	50	50	50	50	50	30	30	10	0
Paredes	50	50	30	50	30	50	50	30	30	10	30	10	50	0
Suelo	30	10	10	20	10	30	10	30	10	10	10	10	20	0
ÍNDICE DEL LOCAL K	RENDIMIENTO DEL LOCAL (Cu)													
0,6	55	53	46	53	45	53	51	46	45	41	45	40	50	
0,8	67	63	56	64	56	64	61	57	55	51	55	51	69	
1,00	77	71	65	73	64	73	69	66	63	59	63	59	67	
1,25	86	79	73	81	73	82	77	75	72	68	71	68	75	
1,50	93	84	79	87	79	87	82	81	78	74	77	73	80	
2,00	100	90	85	93	85	93	87	88	83	80	82	79	85	
2,50	106	94	90	98	89	98	91	94	88	85	86	84	88	
3,00	110	97	93	101	93	102	94	98	91	89	90	88	91	
4,00	114	99	96	104	95	105	96	101	94	92	92	90	93	

• **Iluminación Media Mantenido.**

$$Cu = 0,64$$

$$Em = (NL \cdot n \cdot Cu \cdot Cm) / S = (4 \cdot 1500 \cdot 0,64 \cdot 0,8) / 24,63 = 124,72 \text{ lux}$$

Observamos que el valor obtenido de 124,72 lux > que 100 lux

• **Valor de eficiencia energética de la instalación.**

$$VEEI = P \cdot 100 / S \cdot E_m = 35 \cdot 100 / 24,63 \cdot 124,72 = 1,13$$

El valor límite de eficiencia energética correspondiente a Hostelería y restauración en la tabla 3.1 es de 8, por lo que la iluminación cumple al ser nuestro VEEI netamente inferior.

• **Potencia Instalada.**

- Potencia de del conjunto: $5 \cdot 35 = 175 \text{ W}$
- Iluminancia Media Mantenida: $124,72 \text{ lux}$
- Superficie del local = $24,63 \text{ m}^2$

Potencia Máxima por Superficie Iluminada
--

Uso	E Iluminancia media en el plano horizontal (lux)	Potencia máxima a instalar (W/m^2)
Aparcamiento		5
Otros Usos Extensiva	≤ 600	10
	> 600	25

Al ser la iluminancia media mantenida inferior a 600 luxes, la potencia máxima a instalar será de 10 W/m^2 , siendo: $175 \text{ W} / 24,63 \text{ m}^2 = 7,10 \text{ W/m}^2 < 10 \text{ W/m}^2$, se cumple con lo establecido.

• **Índice de rendimiento del color (Ra)**

Para las lámparas seleccionadas (Led de 28 W blanco), corresponde un índice de reproducción cromática, según fabricante Philips de clase 1A = Excelente siendo este de 80

• **Índice de deslumbramiento unificado (UGR)**

Según el uso y para este caso tenemos, tarea visual media, nivel de deslumbramiento con valor alto, comprendido entre 19 y 22, poco crítico. En nuestro caso y según la tabla adjunta, tenemos un valor por interpolación de valores, tanto para el eje de la X como de la Y, para X 2H e Y 2H es de 10,4, mirando en forma longitudinal al eje de las lámparas, y por tanto válido el sistema propuesto: $10,4 < 22$.

• **Uniformidad.**

Con el fin de eliminar las posibles molestias de adaptaciones visuales que conlleva estos sistemas, debe existir una relación entre las iluminancias máximas, mínima y media de una zona.

En general iluminación interior, para una misma tarea o actividad en una zona: $E_{min}/E_m \geq 0,6$, para grado medio, para grado extremo sería 0,2.

Interdistancia entre luminarias para que se cumpla el criterio de uniformidad De grado medio $E_{min}/E_m \geq 0,6$
--

Tipo de luminaria	Distancia entre luminarias (d)
Intensiva	$D \leq 1,2 \text{ h}$
Semi-intensiva o Semi extensiva	$D \leq h$
Extensiva	$D \leq 1,6 \text{ h}$

Siendo h , la altura de la luminaria respecto al plano de trabajo.

En nuestro caso, tenemos:

Iluminación = Intensiva

Distancia entre luminarias centro de luminarias = $D = 2,00$ m.

Altura sobre el plano de trabajo = $h = 2,60$ m.

$$D \leq 1,2 \cdot h \leq 1,2 \cdot 2,90 = 3,48$$

$2,00 \leq 3,48$ por tanto válida la disposición de luminarias.

• Regulación

Se encuentra dispuesto al menos un sistema de encendido y apagado manual de la instalación de alumbrado, no siendo este únicamente en el cuadro eléctrico del local.

• Mantenimiento

Se realizara labor de mantenimiento de forma periódica, consistente en: Limpieza, tanto de suelo y paredes como de luminarias y lámparas, pintado de paredes y techo y reposición de equipos eléctrico cuando se deterioren o cada un cierto tiempo, que se establecerá en la tabla dispuesta a continuación:

Motivo	Frecuencia			
	Día	Mes	Año	Observaciones
Limpieza de paredes		Cada 6 meses		
Limpieza de suelo	Diario			
Limpieza de techo			Cada año	
Limpieza de lámparas			Cada año	
Pintado de paredes			Cada 3 años	
Pintado de techo			Cada 3 años	
Reposición de lámparas			Cada 4 años	Al deterioro

SECCIÓN DB HE 4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria

La presente sección no resulta de aplicación al no reformarse íntegramente el edificio en sí o bien la instalación de generación térmica, la cual no es centralizada.

SECCIÓN DB HE 5 Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica

La presente sección no resulta de aplicación ya que no se reforma el edificio íntegramente ni se trata de un cambio de uso de superficie construida superior a 1.000 m².

SECCIÓN DB HE 6 Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

La presente sección no resulta de aplicación ya que no se trata de un cambio de uso característico del edificio ni de una reforma que incluya intervención en un aparcamiento.

Tarifa, Septiembre de 2025

El Arquitecto Técnico



Fdo. Alfonso Vera Ortega

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

Se prescribe el presente Plan de Control de Calidad, como anexo al presente proyecto, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el RD 314/2006, de 17 de Marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Antes del comienzo de la obra el Director de la ejecución de la obra realizará la planificación del control de calidad correspondiente a la obra objeto del presente proyecto, atendiendo a las características del mismo, a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de éste y a las especificaciones de la normativa de aplicación vigente.

Todo contemplando los siguientes aspectos:

El control de calidad de la obra incluirá:

- A. El control de recepción de productos, equipos y sistemas.
- B. El control de la ejecución de la obra.
- C. El control de la obra terminada.

Para ello:

El Director de la Ejecución de la obra recopilará la documentación del control realizado, verificando que es conforme con lo establecido en el proyecto, son anexos y modificaciones.

El constructor recabará de los suministradores de productos y facilitará al director de obra y al director de la ejecución de la obra la documentación de los productos anteriormente señalada, así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda.

La documentación de calidad preparada por el constructor sobre cada una de las unidades de obra podrá servir, si así lo autorizara el director de la ejecución de la obra, como parte del control de calidad de la obra.

1. Control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas:

El control de recepción abarcará ensayos de comprobación sobre aquellos productos a los que así se les exija en la reglamentación vigente, en el documento de proyecto o por la Dirección facultativa.

Este control se efectuará sobre el muestreo del producto sometándose a criterios de aceptación y rechazo, y adoptándose en consecuencia las decisiones determinadas en el Plan o en su defecto, por la Dirección Facultativa.

El Director de Ejecución de la obra cursará instrucciones al constructor para que aporte certificados de calidad, el marcado CE para productos, equipos y sistemas que se incorporen a la obra.

Durante la obra se realizarán los siguientes controles:

1.1 Control de la documentación de los suministros:

Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al director de ejecución de la obra, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

- Los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

- El certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física.
- Los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.

1.2 Control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad

El suministrador proporcionará la documentación precisa sobre:

- Los distintivos de calidad que ostenten los productos, equipos o sistemas suministrados, que aseguren las características técnicas de los mismos exigidas en el proyecto y documentará, en su caso, el reconocimiento oficial del distintivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3 del capítulo 2 del CTE.
- Las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.5 del capítulo 2 del CTE, y la constancia del mantenimiento de sus características técnicas.

El director de la ejecución de la obra verificará que esta documentación es suficiente para la aceptación de los productos, equipos y sistemas amparados por ella.

1.3 Control mediante ensayos

Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos, según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto u ordenados por la dirección facultativa.

La realización de este control se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto o indicados por la dirección facultativa sobre el muestreo del producto, los ensayos a realizar, los criterios de aceptación y rechazo y las acciones a adoptar.

2. Control de ejecución de la obra:

Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa. En la recepción de la obra ejecutada se tendrán en cuenta las verificaciones que, en su caso, realicen las entidades de control de calidad de la edificación. Se comprobará que se han adoptado las medidas necesarias para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos. En el control de ejecución de la obra se adoptarán los métodos y procedimientos que se contemplen en las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, previstas en el artículo 5.2.5 del CTE.

3. Control de la obra terminada:

Se realizarán las pruebas de servicio prescritas por la legislación aplicable, programada en el Plan de control y especificada en el Pliego de condiciones, así como aquéllas ordenadas por la Dirección Facultativa. De la acreditación del control de recepción en obra, del control de ejecución y del control de recepción de la obra terminada, se dejará constancia en la documentación de la obra ejecutada.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Tarifa, Septiembre de 2025

El Arquitecto Técnico



Fdo. Alfonso Vera Ortega

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



ESTUDIO DE RESIDUOS

ANTECEDENTES.

El presente Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción se redacta en base al proyecto redactado y de acuerdo con el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción.

El presente Estudio realiza una estimación de los residuos que se prevé que se producirán en los trabajos directamente relacionados con la obra y habrá de servir de base para la redacción del correspondiente

Plan de Gestión de Residuos por parte del Constructor. En dicho Plan se desarrollarán y complementarán las precisiones contenidas en este documento en función de los proveedores concretos y su propio sistema de ejecución de la obra.

ESTIMACIÓN DE RESIDUOS A GENERAR

La estimación de residuos a generar figura en la tabla existente al final del presente Estudio.

Tales residuos se corresponden con los derivados de los sistemas de envío, embalajes de materiales, etc.

Que dependerán de las condiciones de suministro y se contemplarán en el correspondiente Plan de Residuos de la obra.

En esta estimación de recursos se prevé la generación de residuos peligrosos derivados del uso de sustancias como disolventes, pinturas, etc. Y de sus envases contaminados si bien su estimación habrá de hacerse en el Plan de Gestión de Residuos cuando se conozcan las condiciones de suministro y aplicación de tales materiales.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

Para prevenir la generación de residuos se prevé la instalación de una zona de almacenaje de productos sobrantes reutilizables de modo que en ningún caso puedan enviarse a vertederos sino que se proceda a su aprovechamiento posterior por parte del Constructor.

MEDIDAS PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Mediante la separación de residuos se facilita su reutilización, valorización y eliminación posterior. Se prevén las siguientes medidas:

- Para la separación de los residuos peligrosos que se generen se dispondrá de un contenedor adecuado. La recogida y tratamiento será objeto del Plan de Gestión de Residuos.
- En relación con los restantes residuos previstos, las cantidades no superan las establecidas en la normativa para requerir tratamiento separado de los mismos.
- Para toda la recogida de residuos se contará con la participación de un Gestor de Residuos autorizado de acuerdo con lo que se establezca en el Plan de Gestión de Residuos.
- No obstante lo anterior, en el Plan de Gestión de Residuos habrá de preverse la posibilidad de que sean necesarios más contenedores en función de las condiciones de suministro, embalajes y ejecución de los trabajos.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

REUTILIZACIÓN, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN

No se prevé la posibilidad de realizar en obra ningún tipo de reutilización, valorización ni eliminación debido a la escasa cantidad de residuos generados. Por lo tanto, el Plan de Gestión de residuos preverá la contratación de Gestores de Residuos autorizados para su correspondiente retirada y tratamiento posterior.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se establecen las siguientes prescripciones específicas en lo relativo a la gestión de residuos:

- Se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el artículo 33 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



TABLA DE RESIDUOS ESTIMADOS

MATERIAL	m3	Tm	DESTINO
17 01 02 LADRILLOS	0.8	1,04	VERTEDERO
17 02 03 PLÁSTICOS	0.02	0,02	VERTEDERO
17 02 01 MADERA	0.5	0,45	VERTEDERO
17 08 02 YESOS	0.3	0,36	VERTEDERO
TOTAL.	3,52 m3	1,87 Tm	

Tarifa, Septiembre de 2025

El Arquitecto Técnico



Fdo. Alfonso Vera Ortega

CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS
Y DISPOSICIONES

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11

La instalación de gas no supera los 70 kw de potencia instalada.

1 Ud Plancha 60 gas: 8,2 Kw

8,2 kW

Cumple con lo establecido en el RD 919/2006 de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias

ITC-ICG 01

Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización

3. Diseño

Las instalaciones serán diseñadas con la finalidad de proveer un suministro seguro y continuo de gas. El diseño tendrá en cuenta los aspectos medioambientales y de seguridad de construcción y operación.

Las redes de distribución deberán ser dimensionadas con capacidad suficiente para atender la demanda de la zona y las previsiones de crecimiento conocidas, en función de su nivel socioeconómico y de su climatología.

En la concepción del proyecto y elección de los materiales que hayan de emplearse en la construcción de las instalaciones se tendrán en cuenta las características físico-químicas del combustible gaseoso, la presión de diseño, la pérdida de carga admisible y las condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización deberán diseñarse de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas UNE-EN 12007, UNE-EN 1594, UNE-EN 12186, UNE-EN 12327, UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312, así como en cualquier otra norma que les sea de aplicación, en función de la presión de diseño.

4. Ejecución de las instalaciones

Las instalaciones se realizarán bajo la responsabilidad del titular de las mismas, con personal propio o ajeno, se construirán de manera que se garantice la seguridad del personal relacionado con los trabajos y se tomarán las precauciones adecuadas para evitar afectar a otras instalaciones enterradas.

Las conexiones de nuevas instalaciones de distribución a otras ya existentes se deberán realizar, siempre que sea posible, sin interrumpir el suministro en las instalaciones existentes.

La ejecución de obras especiales motivadas por el cruce o paso por carretera, cursos de agua, ferrocarriles y puentes, requerirá autorización del organismo afectado. Se utilizarán preferentemente técnicas de construcción alternativas que garanticen la seguridad y minimicen el impacto sobre los servicios afectados.

5. Pruebas en obra y puesta en servicio

5.1 Pruebas previas.–Previamente a la puesta en servicio de la instalación se realizarán las pruebas de resistencia y estanquidad previstas en las normas UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312, según corresponda en función del tipo de instalación, con el fin de comprobar que la instalación, los materiales y los equipos se ajustan a las prescripciones técnicas de aplicación, han sido correctamente contruidos y cumplen los requisitos de estanquidad.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Durante la preparación y ejecución de las pruebas de resistencia y estanquidad deberá asegurarse la ausencia de personas ajenas a las mismas, en la zona de trabajo.

Una vez finalizadas las pruebas con resultado positivo, su descripción y resultados se incorporarán al certificado de dirección de obra que confeccionará el director de la misma.

5.2 Puesta en servicio.–Solamente podrán ponerse en servicio las instalaciones que hayan superado las pruebas previas.

El llenado de gas de la instalación de distribución se efectuará de manera que se evite la formación de mezcla aire-gas comprendida entre los límites de inflamabilidad del gas. Para ello la introducción del gas se efectuará a una velocidad que reduzca el riesgo de mezcla inflamable en la zona de contacto o se separarán ambos fluidos con un tapón de gas inerte o pistón de purga.

Asimismo, el procedimiento de purgado de una instalación se realizará de forma controlada.

La puesta en servicio de una instalación se llevará a cabo por personal cualificado autorizado por el distribuidor o el titular de la instalación de distribución y con el conocimiento del director de la obra.

6. Operación y mantenimiento

Los distribuidores de combustibles gaseosos por canalización deben aplicar los criterios de operación y mantenimiento que resulten adecuados desde el punto de vista de la seguridad pública, de acuerdo con las prescripciones establecidas en este capítulo, realizando además las actuaciones periódicas relacionadas en el mismo y en las normas UNE 60310, UNE 60311 o UNE 60312. Estas operaciones serán responsabilidad del titular de la instalación y deberán ser realizadas por personal cualificado, propio o ajeno.

Los distribuidores pondrán a disposición del órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y del órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya emitido la autorización administrativa de la instalación de distribución, copia de los procedimientos de actuación de los centros de operación y de atención de urgencias efectivamente establecidos.

6.1 Centros de operación.–Los distribuidores contarán con centros de operación de sus instalaciones, donde dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades de control y supervisión. Quedan excluidas de esa exigencia las distribuciones alimentadas a partir de depósitos de GLP, para las cuales en función de su tamaño se dictarán requerimientos específicos.

Sus funciones principales serán, como mínimo, las siguientes:

a) Control de la red y seguimiento de las actuaciones en campo. Los centros de operación establecerán los mecanismos necesarios para controlar y mantener dentro de los márgenes adecuados los parámetros de calidad del suministro, que serán al menos la presión en las instalaciones y la concentración de odorizante en el gas.

Los centros de operación recopilarán y analizarán los registros de presión de la red, así como los posibles parámetros teleinformados desde las estaciones de regulación, verificando el buen comportamiento de la red de distribución. Deberán disponer de herramientas de simulación operativa de los sistemas de distribución.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Los centros de operación deberán también establecer los procedimientos de comunicación necesarios con el centro de atención de urgencias del propio distribuidor, así como con los transportistas y comercializadores.

b) Planificación operativa. También se planificarán las acciones oportunas que garanticen la continuidad de suministro, considerando el crecimiento previsto de la demanda para la siguiente campaña. Dichas acciones se concretarán en un plan de operación.

c) Análisis de la calidad del suministro. Los centros de operaciones de los distribuidores elaborarán mensualmente un informe de calidad del gas suministrado, donde se resumirán los resultados de las mediciones efectuadas y los datos facilitados por los transportistas correspondientes a los niveles de odorización y el valor medio del poder calorífico superior (PCS) del gas que circula por sus redes. Para ello el Gestor Técnico del Sistema facilitará al distribuidor los valores del PCS del gas entregado por el transportista con frecuencia horaria.

d) Actuaciones programadas. Los centros de operación se encargarán de la programación y seguimiento de las actuaciones a realizar sobre las redes principales.

6.2 Planes de emergencia y atención de urgencias.-Los distribuidores de las instalaciones contarán con los medios necesarios para hacer frente a las eventuales incidencias o averías que pudieran presentarse.

Dispondrán de un plan de emergencia escrito que describirá la organización y actuación de medios humanos y materiales, propios y/o ajenos, en las situaciones de emergencia normalmente previsibles. Dicho plan contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

Objeto y ámbito de aplicación.

Grados de emergencia.

Desarrollo de una emergencia.

Determinación de los responsables.

Etapas de la emergencia.

Notificación a servicios públicos (policía, bomberos, servicios sanitarios, etc.), así como a autoridades pertinentes.

Análisis de emergencias.

Difusión y conocimiento del plan de emergencia.

Con el fin de atender posibles incidencias en su red de distribución, los distribuidores deberán asegurar la existencia de un servicio de asistencia telefónica y de asistencia en campo en funcionamiento permanente. Además, difundirán suficientemente, utilizando los canales que considere adecuados, los medios de comunicación con el citado servicio de asistencia de forma que tanto sus clientes como los organismos públicos puedan acceder a ellos con facilidad.

Estos servicios de asistencia deberán ser capaces de activar el plan de emergencia en caso de que fuera preciso, de forma que se tomen las medidas de seguridad necesarias en el período de tiempo más reducido posible. El plan de emergencia incluirá, además de lo indicado con anterioridad, los medios de aviso a los clientes afectados.

Con el fin de atender posibles incidencias de seguridad (olor a gas, incendio o explosión) en las instalaciones receptoras de los usuarios, los distribuidores deberán disponer de un sistema, propio o contratado, de atención de urgencias. Los distribuidores repercutirán a los usuarios los costes

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



derivados de la disponibilidad permanente de este servicio de atención de las urgencias de seguridad antes definidas, según se establezca reglamentariamente.

Los centros de atención de urgencias deberán disponer de procedimientos escritos donde se clasifiquen los avisos por prioridades y se especifique la sistemática a seguir en la resolución de los niveles de máxima prioridad. En este sentido se deberán considerar avisos de máxima prioridad los relacionados con fugas de gas y con todas aquellas condiciones susceptibles de generar situaciones de riesgo.

En dichos procedimientos se especificarán también los parámetros de calidad de servicio de acuerdo con la normativa vigente.

Los centros de atención de urgencias, dispondrán de los registros necesarios a disposición de las Administraciones Públicas, con relación a las medidas adoptadas y los medios empleados para garantizar la seguridad ante cualquier incidencia atendida por el servicio de asistencia.

En los casos de los cuales se deriven alteraciones en el suministro que afecten al uso del gas en las instalaciones receptoras de los usuarios, el distribuidor informará al suministrador de esta circunstancia con la periodicidad que acuerden entre las partes o que se establezca reglamentariamente.

6.3 Control de estanquidad.—El titular de la red comprobará la estanquidad de las instalaciones según se establece en las normas UNE 60310 y UNE 60311, con un sistema de probada eficacia.

Se clasificarán las fugas detectadas, según su importancia, en: fugas de intervención urgente, fugas de intervención programada y fugas de vigilancia de progresión, de acuerdo con los siguientes factores:

Características físicas del gas distribuido;

Presión de operación de las instalaciones;

Indicaciones del sistema detector de fugas;

Proximidad de la fuga detectada a propiedades y edificios, considerando la utilización de los mismos.

La documentación relativa a estos controles periódicos quedará en poder del titular de la red, a disposición del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

6. Mantenimiento.—El distribuidor debe disponer de un servicio de mantenimiento, propio o ajeno, que disponga del personal y material necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y realizar los controles periódicos regulados.

El servicio de mantenimiento tomará medidas temporales en caso de fugas, imperfecciones o daños que comprometan el funcionamiento correcto de las instalaciones, si no fuera posible realizar una reparación definitiva en el momento de conocer el fallo. Tan pronto como sea posible, se realizará la correspondiente reparación definitiva.

Los materiales y técnicas utilizadas en las intervenciones sobre las instalaciones se ajustarán a los requisitos establecidos en las normas UNE 60310, UNE 60311 o UNE 60312.

Tras las intervenciones en la red, deberán realizarse las pruebas en obra establecidas en las normas citadas en el párrafo anterior, salvo en reparaciones puntuales y tramos de corta extensión, en los que al menos se verificará la estanquidad de todas las nuevas uniones realizadas mediante disolución jabonosa u otro método apropiado.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



El llenado y vaciado de gas de una canalización se realizará de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.2. La reanudación del servicio exigirá la purga de la red por sus extremos cuando exista la posibilidad de que haya entrado aire en la red.

Durante las intervenciones en la red, con posible salida de gas, se tomarán las medidas de precaución necesarias, tales como detección de presencia de gas, señalización y control del área de trabajo, retirada de fuentes potenciales de ignición no estrictamente necesarias para la intervención y se dispondrá en el lugar de trabajo del equipo de extinción específico.

7. Registro y archivo

El distribuidor contará con información cartográfica detallada de las instalaciones, permanentemente actualizada.

Asimismo actualizará y mantendrá en archivo durante el período de explotación los documentos necesarios relativos a:

Documentación de autorización administrativa.

Proyectos de autorización de instalaciones, incluidos los resultados de las pruebas en obra y puesta en marcha (resistencia y estanquidad).

De igual manera, se mantendrán en archivo los resultados de las dos últimas vigilancias y controles de estanquidad.

Se contará con un archivo temporal, por espacio mínimo de cinco años, de las intervenciones realizadas por motivos de seguridad, así como las actuaciones y medios empleados en situaciones de emergencia.

Como medios de información, registro o archivo podrán utilizarse sistemas informáticos, formato papel, u otros sistemas de suficiente fiabilidad.

8. Prevención de afecciones por terceros

Cuando en un municipio existan instalaciones de distribución de gas canalizado, cualquier entidad o persona que desee realizar obras en la vía pública deberá comunicar sus intenciones y solicitar información al distribuidor titular de estas instalaciones con una antelación mínima de 30 días al inicio de las mismas. La solicitud de información se realizará por escrito, mediante carta, fax o correo electrónico, e indicará los datos concretos de la localización.

En un plazo máximo de 20 días desde la recepción de la solicitud, el distribuidor proporcionará al solicitante, en alguno de los soportes arriba indicados, la mejor información disponible correspondiente a la localización de sus instalaciones, así como las obligaciones y normas a respetar en sus inmediateces, y los medios de comunicación con el servicio de asistencia de urgencias. La información suministrada tendrá un plazo de validez limitado.

El solicitante no podrá dar comienzo a sus trabajos hasta que haya recibido y aceptado formalmente esta información, debiendo utilizarla de forma adecuada con el fin de no dañar las instalaciones de distribución de gas.

Posteriormente, la entidad solicitante comunicará el inicio de sus actividades al distribuidor al menos con 24 horas de antelación.

En el caso de que la obra prevista por el solicitante afecte directamente al trazado o localización de las instalaciones de distribución de gas, los distribuidores podrán negarse a su realización por razones técnicas o de seguridad. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano competente de la

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA BAR/RESTAURANTE SIN EQUIPO DE REPRODUCCIÓN SONORA

Comunidad Autónoma. Corresponde al solicitante la carga de probar la necesidad de ejecutar la obra afectando la tubería de gas.

Tarifa, Septiembre de 2025

El Arquitecto Técnico



Fdo. Alfonso Vera Ortega

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Medidas correctoras de Protección del Conjunto Histórico

CARPINTERÍAS:

Artículo 51. Huecos de fachada.

Actualmente los huecos de fachada no se han modificado con respecto a la anterior actividad que se estaba desarrollando en el local.

Los huecos definitivos antes de final de obra, tendrán las siguientes características:

- Se mantendrán las proporciones y formas de los huecos tradicionales en la calle.
- Se establecerá la proporción cuadrada y vertical con la altura del hueco mayor que su anchura.
- Los huecos definitivos en planta baja tendrán unas dimensiones que cumplan la distancia mínima 2,20 m y max. de 3,90 m entre sus ejes. El hueco de acceso público coincidirá con el eje vertical del hueco en planta primera.
- La distancia mínima a eje de medianeras será de 0,60 cms.
- **La carpintería exterior se retranqueará 25 cm en la mocheta respecto al plano de fachada.**

Se adjunta plano de fachada.

RÓTULOS

El rótulo se instalará encima de la puerta de acceso público respetando el eje vertical de ambos elementos.

CONDUCCIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS, INSTALACIONES EN FACHADA:

Los registros que tuvieran que ir en fachada serán tapaderas de tipo panelables pintadas en blanca.

Las instalaciones existentes en fachada que fueran de uso exclusivo de la actividad a desarrollar y de responsabilidad del propietario y promotor de la misma, serán retiradas en conformidad con el Plan Especial (PEPRICH).

Los focos existentes serán retirados.

Tarifa, Septiembre de 2025

El Arquitecto Técnico



Fdo. Alfonso Vera Ortega

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y actividades recreativas, RD 2816/1982

TITULO PRIMERO

Lugares, recintos e instalaciones destinados a espectáculos y recreos públicos

CAPITULO PRIMERO

Los edificios y locales cubiertos

SECCION 1

Requisitos y condiciones exigibles para la construcción o transformación de edificios y locales para destinarlos a espectáculos propiamente dichos

Artículo 10

La altura mínima libre que han de tener los locales destinados a espectáculos públicos no será inferior a 3,20 metros, medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros.

La capacidad cúbica de locales destinados a los espectadores o asistentes, como norma general, no podrá ser inferior a 4 m³ por persona, si bien en cada caso se ajustará a las condiciones esenciales de ventilación existentes en cada uno y a la índole del espectáculo o recreo a que aquéllos se destinen.

Artículo 11

Siempre que el aforo del local exceda de 1000 o de 100 espectadores o asistentes, se dispondrá, respectivamente, de una enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación de personal, medicamentos y materiales estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

La enfermería se podrá sustituir por botiquín y la presencia de ambulancias, dispuestas para cumplir su cometido en caso de necesidad.

La dotación de personal, medicamentos y material de enfermerías, botiquines y ambulancias será objeto de regulación específica en los respectivos Reglamentos especiales, cuando se trate de los espectáculos taurinos y otras actividades recreativas particularmente peligrosas.

Artículo 12

1. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada planta a razón de cuatro plazas de urinarios, dos inodoros y dos lavabos para caballeros y seis inodoros y dos lavabos para señoras, por cada 500 espectadores o fracción, reduciéndose aquellas cifras a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

2. Estas dependencias, separadas entre sí, se instalarán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados suficientemente, bien iluminados, con alumbrado ordinario y con luces de señalización y de emergencia, y dotados con aparatos inodoros de descarga automática de agua y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros como mínimo, serán impermeables y recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

SECCION 2

Alumbrado, calefacción y ventilación de toda clase de edificios y locales cubiertos

Artículo 13 Alumbrado

1. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional, ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de los Servicios Técnicos designados por la Autoridad municipal, que determinarán las prescripciones a que habrán de ajustarse para lograr la luminosidad adecuada sin peligro para la seguridad de las personas.
2. Los locales de pública concurrencia deben tener una iluminación estudiada para que no se produzcan zonas de penumbra y durante todo el tiempo tendrán todos los puntos comprendidos entre el pavimento y un plano de dos metros sobre el mismo unas iluminaciones mínimas de cinco lux en salas de fiesta y diez lux en cafeterías, bares y similares, pudiendo reducirlas, exclusivamente en los momentos de atracciones, hasta un lux.

Artículo 14 Alumbrado

1. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados o sectores independientes con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.
2. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible; debiendo tener aquéllos una sección adecuada a la intensidad de la corriente que por ellos haya de circular.
3. Queda prohibidos los cables volantes; pero, si las características del espectáculo o actividad lo exigieran excepcionalmente, deberán ir recubiertos por material aislante incombustible e impermeable.
4. Se prohíbe utilizar, como tierra para el retorno de la corriente, las armaduras de hierro o las canalizaciones.
5. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar que puedan quedar a oscuras totalmente cada una de aquéllas por una avería parcial. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.
6. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y en todo caso fuera del acceso público.
7. Las resistencias que se utilicen para regular los efectos de la luz, así como las que se instalen en las cabinas de cinematógrafos, linternas de proyección y lámparas de arco, no llevarán ninguna sustancia combustible y se protegerán convenientemente, para evitar que cualquier anomalía en su funcionamiento pueda producir daños.
8. Queda prohibido el uso de aparatos portátiles. Los materiales que se empleen para guarnecer los aparatos de alumbrado deberán ser ignífugados por el empleo de alguna de las sustancias aprobadas al efecto por el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 15 Alumbrado

1. Independientemente del alumbrado eléctrico ordinario, se establecerá en todos los edificios y locales de espectáculos, un alumbrado de señalización y otro de emergencia que podrán ser

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

eléctricos o de otra naturaleza, quedando excluidos los de líquidos o gases inflamables. El alumbrado de señalización estará constantemente encendido durante el espectáculo y hasta que el local sea totalmente evacuado por el público. El alumbrado de emergencia será de tal índole que, en caso de falta de alumbrado ordinario, de manera automática genere luz suficiente para la salida del público, con indicación de los sitios por donde ésta haya de efectuarse.

2. Las luces de emergencia y señalización se colocarán sobre las puertas que conduzcan a las salidas, en las escaleras, pasillos y vestíbulos. También serán instaladas en las dependencias accesorias de la sala.

En cada uno de los escalones del local se instalarán pilotos de señalización, conectados a su vez al alumbrado de emergencia, con la suficiente intensidad para que puedan iluminar su huella, a razón de uno por cada metro lineal o fracción.

3. El alumbrado de emergencia deberá ser alimentado por fuentes propias de energía. Cuando la fuente propia de energía esté constituida por baterías de acumuladores o por aparatos autónomos automáticos, se podrá utilizar un suministro exterior para proceder a su carga. La autonomía de la fuente propia de alimentación será como mínimo de una hora.

4. Se admitirán luces de emergencia y señalización alimentadas por pilas o acumuladores individuales o aislados, cuyo funcionamiento deberá estar debidamente atendido, en las mismas condiciones que el apartado anterior.

5. Caso de emplearse pilas o acumuladores para alimentar algún circuito de alumbrado, se situarán aquéllas en locales especiales bien ventilados y con pavimento no atacable por el electrolito, salvo que se trate de pilas secas.

6. Los ácidos y demás productos químicos que, en su caso, sean necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas al alcantarillado.

7. El alumbrado de señalización deberá funcionar tanto con el suministro ordinario como con el que se genere por la fuente propia de alumbrado de emergencia.

Artículo 16 Alumbrado

En todos los locales destinados a la celebración de espectáculos o recreos públicos, será responsabilidad del empresario la comprobación permanente del estado de aislamiento de las instalaciones eléctricas, a cuyo efecto ordenará las revisiones periódicas que sean necesarias.

Artículo 17 Calefacción

1. Para la calefacción en los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, podrá emplearse el agua caliente, el vapor a baja presión o la calefacción eléctrica, sujeta a las condiciones que se establecen al efecto.

2. Los hogares para los aparatos de calefacción se dispondrán en locales enteramente contruidos con materiales resistentes al fuego, perfectamente ventilados y sin comunicación directa con la sala y sus dependencias.

El almacén de combustible, además de estar sectorizado, reunirá las mismas condiciones y estará suficientemente alejado de los hogares.

3. Las tuberías serán de hierro, así como los radiadores, que se colocarán en sitios donde no estorben a la circulación del público o bien embutidos en el piso o en las paredes con rejillas a

nivel del pavimento o de los paramentos de los muros. Todos los accesorios se conservarán en buen estado de limpieza y funcionamiento.

4. Las subidas de humos o chimeneas no podrán pasar por la escena ni por los almacenes, salas y sitios de tránsito para el público, y se construirán con fábrica de ladrillo o materiales refractarios, conservándose siempre en buen estado de limpieza.

Las subidas de humos habrán de quedar aisladas de los muros, situándose en alguno de los patios.

5. Se prohibirá en absoluto el establecimiento, en cualquier dependencia del edificio, de estufas, caloríferos y demás aparatos fijos o móviles para la calefacción directa por medio del fuego.

Artículo 18 Ventilación y acondicionamiento del aire

Los locales cerrados dispondrán, en salas y dependencias de ventiladores, instalaciones de aire y aparatos extractores, y cuando el local tenga un aforo de más de 2000 espectadores, tendrán un sistema de ventilación forzada de potencia proporcionada a la capacidad de aquéllos. Si el local se halla ubicado total o parcialmente por debajo de la rasante de la vía de acceso al mismo, deberá tener sistema de ventilación forzada, cualquiera que fuese su aforo.

Artículo 19 Disposición general

En lo no previsto especialmente en la presente Sección, el alumbrado, calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire, en locales de espectáculos o recreos públicos se regirá por lo dispuesto, respectivamente, en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y en el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, así como en sus normas complementarias.

SECCION 3

Precauciones y medidas contra incendios

Artículo 20

2. Se prohíbe en absoluto que en el mismo local del espectáculo o recreo se hagan preparaciones de material pírco. Las explosiones de petardos se efectuarán en cajas cerradas con una sola cubierta de malla metálica; las luces de bengala se encenderán sobre los platillos, poniendo cerca un recipiente con agua y las antorchas llevadas por los artistas, cuando las actuaciones lo requieran, habrán de estar completamente apagadas antes de entrar en los cuartos o almacenes, en los que deberá disponerse de extintores, para su utilización inmediata en caso de emergencia.

Artículo 22

3. En el Servicio de Extinción de Incendios, deberá obrar en todo momento una copia del conjunto de los planos del local y de sus instalaciones y una Memoria explicativa de los medios de prevención y extinción de incendios con que cuente.

SECCION 4

Autoprotección

Artículo 25

Sección IV del Capítulo I del Título I derogada por la disposición derogatoria única del R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia («B.O.E.» 24 marzo). Vigencia: 25 marzo 2007

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

CAPITULO III

Licencias de construcción o reforma y de apertura

SECCION 1

De las obras de nueva planta, adaptación o reforma de locales o recintos

Artículo 36

a) *Obras de nueva planta.*

1. Para la construcción de cualquier edificio, local o recinto que haya de destinarse a espectáculos o recreos públicos, será preciso solicitar la licencia correspondiente del Ayuntamiento del municipio, por medio de instancia firmada por el promotor del proyecto o su representante legal, a la que se acompañará en triplicado ejemplar una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, señalando su emplazamiento debidamente acotado en relación con la vía o vías públicas y anchura de las mismas y detallando los datos referentes a su construcción, materiales a emplear, clase de espectáculo o recreo a que se va a destinar y alumbrado y demás servicios que hayan de instalarse.

2. Se unirá a la instancia, asimismo, en triplicado ejemplar, la descripción y planos de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, a escala 1: 50, 1:100 ó 1: 200, y en los que se refieren a detalles especiales la escala será de cinco centímetros por metro. En dichos planos, que están acotados en sus dimensiones principales, se situarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

3. Igualmente se acompañarán en triplicado ejemplar y suscritos por los técnicos competentes, Memorias explicativas y planos de las instalaciones eléctricas, de calefacción, ventilación y demás que hayan de incorporarse al edificio, local o recinto, en cuyos documentos quedarán definidas en su totalidad tales instalaciones, en las mismas escalas señaladas en el párrafo anterior.

4. Las medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico que en el proyecto se prevean, habrán de ser como mínimo las que en este Reglamento o en los Reglamentos especiales se determinen para cada clase de local e instalaciones de que deba ser dotado.

En caso de insuficiencia de tales medidas, podrán adicionarse en la respectiva licencia las que se estimen necesarias, previa justificación de las mismas basada en las características del municipio, del local o de sus instalaciones y servicios.

5. El expediente será sometido a información pública por un plazo de diez días y al mismo se incorporarán las exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, que se introduzcan, tanto de oposición como de modificación o rectificación, las cuales deberán ser consideradas al resolver aquél.

b) *Obras de adaptación o reforma.*

1. Cuando se trate de reformas o adaptaciones en un edificio, local o recinto ya construido, o en cuevas o espacios naturales, habrá de solicitarse asimismo para su ejecución la licencia de la Autoridad municipal, presentando a ésta tres ejemplares de la Memoria y planos necesarios, con los mismos requisitos de los párrafos anteriores.

2. Toda obra de reforma o adaptación en edificios o locales ya destinados a espectáculos o recreos públicos deberá servir para poner en armonía con este Reglamento las partes, servicios o instalaciones a que afecte y, por consiguiente, no se autorizarán obras que conserven las

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



características antiguas, afectadas por la reforma o adaptación, cuando éstas no estén de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

3. El expediente se someterá a información pública como en los supuestos del apartado a), siempre que se trate de locales que no hubieran estado dedicados con anterioridad a la misma clase de espectáculos o actividades recreativas. Aparte de ello, si se tratara de edificios parcialmente dedicados a otros usos, se dará audiencia en todo caso a los restantes usuarios del mismo edificio, para que presten su conformidad o especifiquen, con base suficientemente justificada, las razones subjetivas u objetivas de su oposición al otorgamiento de la licencia solicitada.

Artículo 37

1. Cuando se trate de obras de nueva planta, adaptación o reforma de locales o recintos relativos a espectáculos o actividades recreativas, incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la tramitación del expediente a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo prevenido en el Artículo 30 de dicho Reglamento.

2. En tales supuestos, el proyecto técnico, Memoria y planos, además de la información prevenida en el Artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán incorporar los datos y cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 38

1. Un ejemplar de cada documentación, presentada de conformidad con lo dispuesto en los dos artículos anteriores y copia del expediente que hubieren instruido los Ayuntamientos, serán remitidos al Gobierno Civil que, si lo estima necesario, podrá comunicar a la Alcaldía los condicionamientos de la licencia que considere procedentes en garantía del cumplimiento de la normativa vigente sobre espectáculos y recreos públicos, para la protección de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público.

2. Tales condicionamientos deberán incorporarse obligatoriamente a la licencia en los casos siguientes:

a) Locales cerrados:

- En municipios con más de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 500 localidades.
- En municipios con menos de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 250 localidades.

b) Lugares abiertos o recintos al aire libre:

- En municipios con más de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 10.000 localidades.
- En municipios de menos de 25.000 habitantes, cuando el aforo exceda de 2500 localidades.

3. En los casos contemplados en el párrafo anterior, el Gobierno Civil someterá el expediente a informe de la Comisión Provisional de Gobierno, que podrá designar con tal objeto una Ponencia especial e incorporar a la misma Vocales entre quienes concurren condiciones especiales de preparación y capacitación técnica, en relación con las materias que haya de informar y, en todo caso, un representante del Ayuntamiento que haya instruido el expediente.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



4. A efectos de la emisión del informe que proceda, la Comisión podrá disponer las visitas de reconocimiento e inspección de los locales, recintos o instalaciones e interesar la aportación de los datos o informaciones que juzgue necesarios.

5. Evacuado el informe de la Comisión Provincial de Gobierno, el Gobierno Civil determinará los condicionamientos procedentes y los comunicará al Ayuntamiento.

6. Cuanto antecede se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar o de las intervenciones que deban realizar otros servicios del Estado o las Comunidades autónomas o Entes preautonómicos, en relación con los locales de espectáculos y actividades recreativas o con instalaciones determinadas de los mismos, de acuerdo con regulaciones especiales.

Artículo 39

1. El diseño de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta, de adaptación o de reforma, y la dirección facultativa de las mismas corresponderá a los técnicos que determinen las leyes y disposiciones vigentes en el momento de ser presentada la solicitud.

2. Los documentos, planos, Memorias y certificados, suscritos por técnicos competentes, deberán estar visados por el respectivo Colegio Profesional.

SECCION 2

De la apertura al público de locales o recintos y la entrada en funcionamiento de las instalaciones destinadas a espectáculos o actividades recreativas

Artículo 40

1. Para la apertura de todo local o recinto de nueva planta o reformado, destinados exclusiva o preferentemente a la presentación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas, será preciso que se solicite y obtenga, del Ayuntamiento del municipio de que se trate, la licencia correspondiente, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones impuestos por la reglamentación específica del espectáculo de que se trate.

2. Igual solicitud se formulará para la transformación y dedicación a la realización de espectáculos o actividades recreativas, con carácter continuado, de locales que vinieran estando habitualmente destinados a distinta utilización. No podrán iniciarse las actividades señaladas sin haber obtenido la indicada licencia.

3. Tal licencia tendrá por objeto comprobar que la construcción o la reforma y las instalaciones se ajustan íntegramente a las previsiones del proyecto previamente aprobado por el Ayuntamiento al conceder las licencias de obra a que se refiere el Artículo 36 de este Reglamento, especialmente en aquellos aspectos y elementos de los locales y de sus instalaciones que guarden relación directa con las medidas de seguridad, sanidad y comodidad de obligatoria aplicación a los mismos.

Artículo 41

La solicitud a que se refiere el artículo anterior habrá de ser formulada ante el Ayuntamiento del municipio en que radique el local o recinto de que se trate, mediante instancia de la persona o Empresa interesada, en la que consten, y se acrediten, en su caso, documentalmente, los siguientes extremos:

- a) Nombre, edad y domicilio del solicitante y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



- b) Declaración del tipo de espectáculos o actividades recreativas cuya realización se pretende en el local o recinto.
- c) Determinación del número de espectadores o asistentes que hayan de constituir el aforo máximo del local o recinto cuya apertura se solicite.

Artículo 42

1. A toda instancia solicitando la apertura y funcionamiento de un local o recinto destinado a espectáculos o recreos públicos, habrán de acompañarse, a efectos de acreditar las medidas de seguridad e higiene exigibles, certificaciones, expedidas por los técnicos en cada caso más idóneos y que se encuentren en posesión de los títulos facultativos correspondientes, que acrediten la debida ejecución de los proyectos respectivos, así como que sus diversos elementos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por este Reglamento y demás normas concordantes o complementarias del mismo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Alcaldes podrán disponer el reconocimiento previo de los locales y de sus instalaciones por el personal técnico de ellos dependiente o exigir la aportación suplementaria de las certificaciones facultativas o técnicas que estimen indispensables para decidir con mayor fundamento sobre las condiciones de higiene y seguridad de cada local de espectáculos, de acuerdo con sus características estructurales y funcionales y el número y peligrosidad de las instalaciones que lleve incorporadas.
3. Cuando se trate de la exhibición pública de material audiovisual en Bares, Cafeterías, Pubs, Discotecas o Salas de Fiesta, se requerirá informe previo de los servicios provinciales del Ministerio de Cultura o, en su caso, de los Entes en los que puedan haber sido delegadas o transferidas competencias en la materia.

Artículo 43

1. Tramitado el expediente de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento resolverá sobre la licencia solicitada, notificando la resolución en forma al solicitante y comunicándola inmediatamente al Gobierno Civil de la Provincia.
2. En la resolución se determinará, en relación con las características del local y de sus instalaciones y servicios, el aforo máximo permitido, el número máximo de personas que puedan actuar en él y la índole de los espectáculos o actividades recreativas o servicios que se pueden ofrecer, instalaciones técnicas, material y maquinaria de todo tipo cuya existencia se prevea y que las condiciones del local o recinto permitan, así como las medidas que se considere necesario imponer como complemento de las contenidas en el Proyecto para garantizar la higiene, seguridad y comodidad.

Artículo 44

1. Cuando se estime que, en orden a la autorización solicitada, es preciso subsanar o modificar alguna o algunas de las características o elementos estructurales, o de instalaciones o servicios, del local o recinto de que se trate, podrá concederse una licencia provisional para su funcionamiento, en los términos y con las condiciones que se determinen y siempre que ello no suponga riesgo para la seguridad personal del público o de los actantes o personal que preste sus servicios en el mismo, lo que se hará constar en el expediente mediante certificación suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional respectivo.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

2. Dicha licencia provisional, que podrá concederse de oficio o a petición del interesado, no podrá tener duración superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez durante un período igual de tiempo en caso justificado, y a solicitud del peticionario; transcurrido dicho término, sin que se hayan llevado a cabo las subsanaciones o modificaciones referidas, la licencia provisional quedará sin efecto y se entenderá denegada la solicitud inicialmente formulada.

Artículo 45

1. Las licencias a que se refieren los artículos precedentes serán válidas solamente para el local o emplazamiento que en ellas se consigne.

2. Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiere sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario.

3. La incorporación a un local, de instalaciones complementarias, o su adaptación para la realización de actividades o la prestación de servicios nuevos, no previstos en la licencia de apertura y funcionamiento, requerirá la solicitud, tramitación y concesión de una licencia adicional, en la misma forma que la anterior, y que podrá concederse, con los condicionamientos procedentes, siempre que la nueva actividad o servicio sea compatible por sus exigencias de seguridad e higiene con los usos previamente autorizados.

Artículo 46

1. El incumplimiento de los términos en que se conceda la licencia solicitada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del Artículo 43 determinará, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o administrativo en que pueda incurrirse, la revocación de la licencia concedida.

2. Igualmente podrá revocarse la licencia si varían sustancialmente las características, condiciones, servicios e instalaciones del local, de forma tal que se pongan en peligro la higiene y seguridad pública o de las personas que accedan o presten sus servicios en el mismo.

3. Si, en el caso a que se refiere el apartado anterior, las modificaciones indicadas no parecen susceptibles de originar los riesgos aludidos, y se consideran subsanables o reparables, se suspenderá temporalmente el funcionamiento de la sala hasta que se remedien las causas que lo motiven.

4. A efectos de lo determinado en este artículo, los servicios técnicos municipales podrán realizar cuantos reconocimientos y visitas de inspección consideren necesarios para comprobar las condiciones de seguridad e higiene y el funcionamiento de instalaciones y servicios.

Artículo 47

1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras permanentes de los Gobernadores Civiles y los Alcaldes, éstos ordenarán el reconocimiento preceptivo de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, cuando, tras haber permanecido cerrados durante seis meses como mínimo, pretendieran comenzar o reanudar sus actividades, a fin de comprobar si subsisten las medidas de seguridad y sanidad que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento.

2. En los supuestos de inactividad a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que la licencia de apertura y funcionamiento queda sin efecto a los seis meses contados desde el otorgamiento o desde el comienzo de la inactividad, debiendo el propietario del local o el empresario solicitar su reconocimiento previo, antes del inicio o la reanudación de sus actividades.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	987412f26171480e8a4df6ec42742a6c001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	